

de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

438 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Textiles y Derivados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y poliéster-algodón y la exportación de ropa interior y exterior.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles y Derivados, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón y poliéster-algodón y la exportación de ropa interior y exterior, autorizado por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiles y Derivados, Sociedad Anónima», con domicilio en Mataró (Barcelona), Méndez Núñez, 8, y NIF A.08333205, en el sentido de incluir el siguiente apartado:

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Textiles y Derivados, Sociedad Anónima», según Orden del 10 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

439 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Creaciones Teján, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Teján, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Creaciones Teján, Sociedad Limitada», con domicilio en Carcagente (Valencia), Ramón y Cajal, 8-10, y NIF B-46246666.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de lana, 60 por 100; poliéster, 40 por 100; de 1,50 centímetros de ancho, de 280 gramos/metro cuadrado a 293 gramos/metro cuadrados, posición estadística 53.11.54.1, y 265 gramos/metro cuadrado, posición estadística 53.11.58.2.

1.1 De 280-293 gramos/metro cuadrado, posición estadística 53.11.54.1.

1.2 De 265 gramos/metro cuadrado, posición estadística 53.11.58.2.

2. Tejido de lana, 45 por 100; poliéster, 55 por 100; de 1,50 metros de ancho, de 265 gramos/metro cuadrado; posición estadística 56.07.29.

3. Tejido de poliéster, 68 por 100; lana, 20 por 100; viscosa, 12 por 100; de 1,50 metros de ancho y 280 gramos/metro cuadrado; posición estadística 56.07.19.

4. Tejido de pana de algodón, 71 por 100; poliéster, 29 por 100; de 1,50 metros de ancho y 306 gramos/metro cuadrado; posición estadística 55.09.84.1.

5. Tejido de pana de algodón, 50 por 100; poliéster, 50 por 100; de 148-150 centímetros de ancho y 340 gramos/metro cuadrado; posición estadística 55.09.64.2.

6. Tejido de poliéster, 50 por 100; lana, 40 por 100; otras fibras, 10 por 100; de 1,50 metros de ancho y 280 gramos/metro cuadrado; posición estadística 56.07.19.

7. Tejido de poliéster, 67 por 100; algodón, 33 por 100; de 1,50 metros de ancho y 190 gramos/metro cuadrado; posición estadística 56.07.35.

8. Tejido de poliéster, 70 por 100; viscosa, 30 por 100; de 1,50 metros de ancho; posición estadística 56.07.43.

8.1 De 273 gramos/metro cuadrado.

8.2 De 206-245 gramos/metro cuadrado.

9. Tejido de loneta de algodón, 100 por 100, de 1,50 metros de ancho y 140 gramos/metro cuadrado; posición estadística 55.09.54.1.

10. Tejido de algodón, 100 por 100, denim de 1,60 metros de ancho, de 460 gramos/metro cuadrado; posición estadística 55.09.09.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Pantalones de caballero y niño, posiciones estadísticas 61.01.72./74.1/76.

II. Pantalones de señora, posiciones estadísticas 61.02.66/68.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejidos de importación realmente contenidos en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,640 kilogramos de mercancía de las mismas características.

Se consideran subproductos el 12 por 100, adeudables por la posición estadística 63.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

440

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Fabricación Española de Fusibles Eléctricos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de politereftalato de etilenglicol y la exportación de bases portafusibles modulares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Española de Fusibles Eléctricos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de politereftalato de etilenglicol y la exportación de bases portafusibles modulares.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Española de Fusibles Eléctricos, S. A.», con domicilio en Ctra. del Medio, número 53, Hospital de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-166308.

Segundo.-Las mercancías de importación serán: Politereftalato de etilenglicol y fibra de vidrio en gránulos, de la siguiente composición: 70 por 100 politereftalato de etilenglicol y 30 por 100 de fibra de vidrio; P. E. 39.01.53.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Bases portafusibles modulares para fusibles cilíndricos industriales, P. E. 85.19.75.1:

I.1 MS-10.

I.2 MS-14.

I.3 MS-22.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de cada producto de exportación que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades:

I.1 6.9575 Kg (21 por 100).

I.2 10.716 Kg (14 por 100).

I.3 17,1 Kg (14 por 100).

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, se establecen las que aparecen entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.